RADICACIÓN: 080014189008-2021-00651-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: REINALDO JAMES OBANDO PAEZ

INFORME DE SECRETARIA.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso junto con memorial, en el cual la parte demandante, solicita la terminación por pago de las cuotas en mora del presente proceso. A su Despacho para proveer. Sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

Barranquilla, 31 de marzo de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho encuentra que mediante memorial presentado a través de correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se dé por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de febrero de 2022.

Por ser procedente lo solicitado y en atención a que tal solicitud cumple con los requisitos de ley, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 45 de 1990, este Despacho accederá a lo solicitado.

Ahora bien, frente al desglose del título ejecutivo aportado, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 116 del C.G.P numeral 3 que en su tenedor literal dispone:

"En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación

El presente asunto fue presentado en el marco de la pandemia por COVID -19, es por ello que como se advirtió al momento de librar mandamiento de pago, el título ejecutivo fue aportado digitalizado y se requirió a la parte demandante para que lo conservara. En ese escenario el titulo continuará e custodio de la parte demandante pues la terminación de este proceso se realiza por el pago de las cuotas en mora.
En virtud lo expuesto por el despacho, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el mes de febrero de 2022.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes. Ofíciese al respecto.

TERCERO: Disponer que título ejecutivo objeto del presente proceso ejecutivo, continua en custodia de la parte demandante hasta su pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso con las formalidades del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7802c3d61967530b9f9254b2ce7aeaa00aff78b8ec3d6fbf29b8af2e63df442**
Documento generado en 31/03/2022 04:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica